

15258

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 249 -2025-GRL-GGR

Belén, 30 de abril del 2025

Visto, el Proveído N° 05641-2025-GRL-GRA, de fecha 28 de marzo de 2025, de la Gerencia Regional de Administración se deriva el Oficio N° 1653-2025-GRL/GGR/GRI, de fecha 25 de marzo de 2025, de la Gerencia Regional de Infraestructura, a través del cual se remite Informe Técnico que sustenta la aprobación de la liquidación de contrato de supervisión de ejecución del proyecto: Creación de la Infraestructura Deportiva, Recreacional y Cultural en la localidad de Cabaloccocha del distrito de Ramón Castilla-provincia de Mariscal Ramón Castilla – departamento de Loreto, CUI N° 2489785, por el monto de S/ 967,391.01 (Novecientos Sesenta y Siete Mil Trescientos Noventa y Uno con 01/100 Soles), y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de diciembre de 2021, se suscribió el Convenio de Inversión Pública Local entre el GOBIERNO REGIONAL DE LORETO y la Empresa SHERIDAN ENTERPRISES SAC, para el financiamiento, elaboración de expediente técnico y ejecución del proyecto: "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREACIONAL Y CULTURAL EN LA LOCALIDAD DE CABALLOCOCHA, DISTRITO DE RAMON CASTILLA-PROVINCIA DE MARISCAL RAMON CASTILLA-DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2489785;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 429-2024-GRL-GGR, de fecha 31 de julio de 2024, se resuelve en el artículo 1°: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO "CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREACIONAL Y CULTURAL EN LA LOCALIDAD DE CABALLOCOCHA DEL DISTRITO DE RAMON CASTILLA -PROVINCIA DE MARISCAL RAMON CASTILLA - DEPARTAMENTO DE LORETO", con Código Único de Inversión N°2489785, por el monto total de S/ 6' 421,025.77 (Seis Millones Cuatrocientos Veintiún Mil Veinticinco con 77/100 soles), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

COMPONENTE	MONTO SIN IG	IGV 18%	MONTO CON IG
EXPEDIENTE TECNICO	313,263.75	56,387.47	369,651.22
EJECUCIÓN DE LA OBRA	4'308,460.62	775,522.92	5083,983.54
SUPERVISIÓN	819,822.88	147,568.13	967,391.01
COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN	5'441,547.25	979,478.52	6'421,025.77

Artículo 2°: APROBAR EL SALDO A FAVOR DE LA EMPRESA PRIVADA SHERIDAN ENTERPRISES S.A.C, para reconocer vía Certificado de Inversión Pública Regional y Local, la suma de S/ 669,118.67 (Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Ciento Dieciocho con 67/100 soles), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

COMPONENTE	SALDO POR RECONOCER VIA CIPRL
EXPEDIENTE TECNICO	0.00
EJECUCIÓN DE LA OBRA	542,666.50
SUPERVISIÓN	551,865.13
PENALIDADES Y DEUCCIONES	-425,412.96
TOTAL	669,118.67

Artículo 3°: PREVIAMENTE al reconocimiento vía Certificado de Inversión Pública Regional y Local del saldo a favor de la empresa privada SHERIDAN ENTERPRISES S.A.C. deberá cumplir con cancelar el saldo a favor de la empresa privada supervisora CONSORCIO SUPERVISORES ASOCIADOS, el monto de S/ 793,081.65 (Setecientos Noventa y Tres Mil Ochenta y Uno con 65/100 Soles), producto de las valorizaciones que se encuentran pendiente de pago. (...);

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 249 -2025-GRL-GGR

Belén,

30 de abril del 2025

Que, con fecha 17 de noviembre de 2021, el Comité Especial otorgo la Buena Pro del Proceso de Selección N° 08-2021-GRL-CEOPi-GRI-UF-LEY29230, para la Contratación de la Supervisión de la ejecución del proyecto: "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREACIONAL Y CULTURAL EN LA LOCALIDAD DE CABALLOCOCHA, DISTRITO DE RAMON CASTILLA-PROVINCIA DE MARISCAL RAMON CASTILLA-DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2489785;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2021, suscribió el Contrato la Entidad Privada Supervisora por Servicio de Consultoría para la Supervisión de la ejecución del proyecto: Creación de la Infraestructura Deportiva, Recreacional y Cultural en la localidad de Caballococha del distrito de Ramón Castilla-provincia de Mariscal Ramón Castilla – departamento de Loreto, CUI N° 2489785, por el monto de S/ 591,441.96 (Quinientos Noventa y Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 96/100 Soles) con un plazo de ejecución de 390 días calendario, ejecutada por la Empresa Privada Supervisora **CONSORCIO SUPERVISORES ASOCIADOS**, cuyo detalle de la oferta se describe en el cuadro siguiente:

Descripción del Objeto	N° de Periodo de Tiempo	Periodo o Unidad de Tiempo	Tarifa Unitaria Ofertada	Total Oferta Económica
Supervisión de Proyecto	390	días	1,516.5178	S/ 591,441.96
	390			S/ 591,441.96

Que, mediante Carta N° 174-CSA/Caballococha, de fecha 20 de marzo de 2024, recepcionada por la Entidad el 09 de abril de 2024, el representante común del Consorcio Supervisores Asociados remite adjunto la Liquidación de Contrato de Supervisión, para su revisión, aprobación y trámite de cancelación;

Que, a través del Oficio N° 1200-2024-GRL-GGR-GRI-SGRSyCO, de fecha 17 de abril de 2024, el Subgerente Regional de Supervisión y Control de Obras, remite Liquidación de Contrato por Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREACIONAL Y CULTURAL EN LA LOCALIDAD DE CABALLOCOCHA, DISTRITO DE RAMON CASTILLA-PROVINCIA DE MARISCAL RAMON CASTILLA-DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2489785, para lo cual adjunta el Informe N° 008-2024-GRL-GGR-GRI-SGRSyCO/usr, de fecha 17 de abril de 2024, en cuyo contenido se encuentra el sustento técnico para la aprobación de Liquidación de Contrato de Supervisión;

Que, mediante Informe N° 008-2024-GRL-GGR-GRI-SGRSyCO/usr, de fecha 17 de abril de 2024, suscrito por el Técnico en Ingeniería I, Bach. Ulises Saldaña Ramírez, sobre sustento técnico para aprobación de Liquidación de Contrato de Supervisión de Ejecución del Proyecto: "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREACIONAL Y CULTURAL EN LA LOCALIDAD DE CABALLOCOCHA, DISTRITO DE RAMON CASTILLA-PROVINCIA DE MARISCAL RAMON CASTILLA-DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2489785, señalando en su análisis, que se pudo verificar que este proyecto no fue ejecutado en su totalidad, Resolviéndose el Convenio, procediéndose con los tramites respectivos para realizar la liquidación del Convenio, que en la actualidad se encuentra en trámite de aprobación. En el presente contrato de supervisión de ejecución de proyecto, la Entidad Privada Supervisora **CONSORCIO SUPERVISORES ASOCIADOS**; en la presentación de su expediente de liquidación de sus servicios de supervisión, manifiesta que el importe que pretende que se apruebe como saldo a su favor asciende a la suma de S/ 793,771.32 (Setecientos Noventa y Tres Mil Setecientos Setenta y Uno con 32/100 Soles); importe que se desprende de lo siguiente:

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 249 -2025-GRL-GGR

Belén,

30 de abril del 2025



CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA DEL CONTRATO PRINCIPAL:	IMPORTE
- Valorización por labores de Supervisión Contractual	S/ 554,629.38
- Reajustes de Valorizaciones Supervisión Contractual	S/ 65,292.58
- Pagado a Cuenta Durante la Ejecución del contrato	- S/ 173,849.36
TOTAL	S/ 793,771.32



Realizada la revisión de lo presentado por la Entidad Privada Supervisora, se pudo verificar que, en la forma planteada en su liquidación, determina que sus servicios de supervisión se ejecutaron por un total de 595 días supervisados con una inversión de S/ 902,328.10 más reajustes por S/ 65,292.58; haciendo una inversión total de S/ 967,620.68. El que suscribe ha realizado la revisión de lo planteado por la Entidad Privada Supervisora, donde se pudo evidenciar que la totalidad de los días supervisados fueron realmente por 595 días. En cuanto al costo de la inversión, existe diferencias, consistente a que el costo diario por la ampliación de los servicios de supervisión es diferente al costo diario contractual, diferencia que no tuvo en cuenta la Entidad Privada Supervisora en sus cálculos de liquidación. De acuerdo a este orden de conceptos en el presente trámite, en las hojas de cálculo de liquidación que la Entidad Pública ha elaborado, se está estableciendo la totalidad de días supervisados y los importes tanto de la inversión como los saldos que correspondan, por lo que es procedente iniciar su trámite de la liquidación para su aprobación y posterior notificación a las partes, donde está quedando determinado que la inversión total en el contrato de supervisión asciende a S/ 967,391.01, con un saldo a favor del Contratista de S/ 793,081.65; manifestando a la vez que los servicios prestados por la Entidad Privada Supervisora, alcanzaron la totalidad de 595 días. Concluyendo que Los servicios de supervisión constatados según el cuaderno de obra, se iniciaron desde el 11 de enero del 2022 hasta el 15 de febrero de 2024, existiendo tres (03) paralizaciones con Suspensión de Plazo aprobadas, ocurridas del 26/07/2023 al 23/09/2023; del 04/10/2023 al 17/11/2023 y desde el 15/12/2023 hasta el 28/01/2024. Adjunto al presente se remite el expediente presentada por la Entidad Privada Supervisora la misma que fue revisada por la Entidad, procediéndose a realizar las verificaciones pertinentes, corrigiéndose de acuerdo al tiempo real de los servicios prestados por la supervisión y la tarifa real diario, (hojas de cálculos adjuntas al informe), la que deberá ser aprobada mediante acto resolutorio, en la que se considera un saldo a favor del contratista ascendente a la suma de S/ 793,081.65 (Setecientos Noventa y Tres Mil Ochenta y Uno con 65/100); producto de las valorizaciones que se encuentran pendientes de pago por parte de la Empresa Privada Financista del Proyecto. La elaboración de la liquidación se realizó de acuerdo a la información técnica documentada que se encuentran en el archivo de Gerencia Regional de Infraestructura y de la información contenida en el expediente de liquidación presentada por la Entidad Privada Supervisora. **Recomendaciones:** La presente liquidación deberá ser sometida a la Gerencia Regional de Infraestructura, para que por su intermedio se proceda con el trámite de aprobación mediante acto resolutorio, el monto total invertido en el presente contrato de supervisión de proyecto ascendente a S/ 967,391.01 (Novecientos Sesenta y Siete Mil Trescientos Noventa y Uno con 01/100 Soles); con un saldo a favor del Contratista ascendente a de S/ 793,081.65 (Setecientos Noventa y Tres Mil Ochenta y Uno con 65/100 Soles); producto de las valorizaciones que se encuentran pendientes de pago por parte de la Empresa Privada Financista del Proyecto y posteriormente notificar a las partes involucradas. También se debe tomar en cuenta, la responsabilidad de la Empresa Privada Financiera al haber mantenido en su poder el Expediente Técnico para levantar las observaciones formuladas, con un exceso de cuarenta y nueve (49) días calendario que ocasionaron un gasto de S/ 74,309.37 (Setenta y Cuatro Mil Trescientos Nueve con 37/100 Soles); importe que deberá ser asumido por la Empresa Privada Financiera. Por tanto, la Entidad Pública no emitirá CIPRL por este importe. Una vez que la liquidación haya



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 249 -2025-GRL-GGR

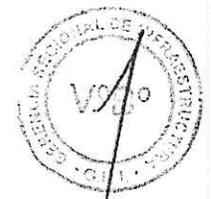
Belén,

30 de abril del 2025

quedado consentida, no habrá ninguna impugnación ni sometimiento a arbitraje sobre cualquier controversia derivada de la ejecución o interpretación del contrato;

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN FINAL FINANCIERA DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA

CONCEPTO	Montos Recalculados c/precios ofertados S/.	MONTOS PAGADOS S/.	SALDO A PAGAR
(A) CONTRATO PRINCIPAL Presupuesto de Consultoría * Por supervisión contractual efectiva en obra 221 días * Por supervisión adicional efectiva en obra 255 días * Por May Prestaciones Mora en Ejecución de Obra 00 días * Por Recepción y Liquidación de obra 00 días MONTO NETO	454,955.34 309,730.20 0.00 0.00 764,685.54	147,719.81 0.00 0.00 0.00 147,719.81	307,235.53 309,730.20 0.00 0.00 616,965.73
(B) REAJUSTE DE PRECIOS Reintegro Contrato Principal Reintegro Adicional por Ampliación de Servicio TOTAL REAJUSTES	39,869.39 15,267.96 55,137.34	0.00 0.00 0.00	39,869.39 15,267.96 55,137.34
(C) DEDUCCION DE REINTEGROS Adelanto Directo TOTAL DEDUCCIONES	0.00 0.00	0.00 0.00	0.00 0.00
(D) MAYORES GASTOS GENERALES G.G. POR MAYOR PRESTACION DE SERVICIO G.G. POR SERVICIOS ADICIONALES TOTAL MAYORES GASTOS GENERALES	0.00 0.00 0.00 0.00	0.00 0.00 0.00 0.00	0.00 0.00 0.00 0.00
(E) Otros valorización intereses corrección de programación reajuste de corrección de programación Deductivo valorización del N° 01 al 18	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00
I.G.V. de las Valoriz. Contractuales + Reajuste I.G.V. de las Valoriz. Adicionales + Reajuste TOTAL COSTO	89,068.45 58,499.68 957,391.01	26,599.55 0.00 174,309.36	62,478.90 58,499.68 793,081.65
(F) COSTO SUPERVISION (A + B - C + D + E)	957,391.01	174,309.36	793,081.65
(G) ADELANTOS OTORGADOS Adelanto Directo TOTAL ADELANTOS	CANCELADO S/. 0.00 0.00	AMORTIZADO S/. 0.00 0.00	SALDO POR AMORTIZAR S/. 0.00 0.00
(H) RETENCION DE FONDO DE GARANTIA Retención del 10% en Valorizaciones del N° 01 al N° 04		RETENIDO S/. 0.00	MONTO A DEVOLVER S/. 0.00
(I) MULTAS Multas	POR DESCONTAR S/. 0.00 0.00	DESCONTADO S/. 0.00 0.00	SALDO POR DESCONTAR S/. 0.00 0.00
(J) RESUMEN DE LIQUIDACION	MONTO TOTAL DEL SERVICIO S/. 957,391.01	MONTO CANCELADO AL SUPERVISOR S/. 174,309.36	SALDO A FAVOR DEL SUPERVISOR S/. 793,081.65
MONTO TOTAL A CANCELAR A LA SUPERVISION (saldo a favor del supervisor)			
SON: SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y UNO Y 65/100 SOLES			



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 249 -2025-GRL-GGR

Belén,

30 de abril del 2025



Que, mediante Informe N° 165-2024-GRL-GRI/ASESORIA LEGAL/EDBDA, de fecha 15 de julio de 2024, suscrito por el Abog. Elton Dennis Bardales del Águila – Abogado GRI, concluye y recomienda. Por lo expuesto en el análisis del presente informe, esta Oficina de Asesoría Legal en el ámbito de su competencia, es de **opinión** que resultaría **procedente la liquidación final**, no obstante, estando a las atribuciones del Gobernador Regional de Loreto, como titular de la entidad, respecto a la emisión del acto resolutivo de liquidación final de ejecución de obras por impuesto, esta ha sido delegada al Gerente General Regional, conforme al literal f) del artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de 20 de agosto de 2024; recomienda derivar el presente informe y acervo documentario a la Gerencia General Regional, con el propósito de continuar su trámite conforme a ley y al convenio materia de liquidación final;



Que, mediante Informe N° 227-2024-GRL-GRI/ASESORIA LEGAL/ESB, de fecha 10 de setiembre de 2024, suscrito por el Abog. Erick Salas Barrera – Abogado GRI, concluye y recomienda: Por lo expuesto en el análisis del presente informe, esa Oficina de Asesoría Legal en el ámbito de su competencia, absuelve el oficio N° 882-2024-GRL-GGR-GRAJ y se **ratifica en la procedencia de la Liquidación final**, la cual fue considerada en el documento de la referencia d), no obstante, estando a las atribuciones del Gobernador Regional de Loreto, como titular de la entidad, respecto a la emisión del acto resolutivo de liquidación final de ejecución de obras por impuesto y habiendo sido esta delegada al Gerente General Regional, conforme al literal f) del artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de 20 de agosto de 2024; recomienda derivar el presente informe y acervo documentario a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, con el propósito de continuar su trámite conforme a ley y al convenio materia de liquidación final;



Que, con Oficio N° 0931-2025-GRL-GGR-GRI-SGRSyCO, de fecha 24 de marzo de 2025, el Sub Gerente Regional de Supervisión y Control de Obras, remite al Gerente Regional de Infraestructura el Informe N° 010-2025-GRL/GGR/GRI/SGRSyCO/usr, de fecha 24 de marzo de 2025, que contiene el sustento técnico para aprobación de Liquidación de Contrato de Supervisión de Ejecución del proyecto: "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREACIONAL Y CULTURAL EN LA LOCALIDAD DE CABALLOCOCHA, DISTRITO DE RAMON CASTILLA-PROVINCIA DE MARISCAL RAMON CASTILLA-DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2489785, indicando en su análisis que, con referencia al Convenio de Inversión Pública Local, se pudo verificar que este proyecto no fue ejecutado en su totalidad, Resolviéndose el Convenio y procediéndose con los tramites respectivos para luego realizar la liquidación, que en la actualidad se encuentra aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 429-2024-GRL-GGR, de fecha 31 de julio del 2024. El cuanto a la devolución del expediente administrativo del Informe Técnico y legal sobre Liquidación final del Contrato de la Entidad Privada Supervisora, debo indicar el contenido de este expediente es el detalle de la liquidación presentada por el contratista de la supervisión, información que efectúa en cumplimiento a la Cláusula Decimo Segunda del contrato y lo dispuesto en el artículo 111 de TUO del Reglamento de la Ley N°29230; por lo que la Gerencia Regional de Infraestructura a través de sus entes técnicos ha procedido a realizar la revisión para el trámite de aprobación, la que se realizara por las instancias correspondientes de acuerdo a las facultades delegadas y a los artículos respectivos del TUO que se encuentran contempladas en la Ley N°29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local. Concluyendo que adjunto al presente se remite el expediente devuelto con Oficio N° 292-2024-GRL-GGR-GRAJ; que fuera presentada por la Entidad Privada Supervisora la misma que fue revisada por la Entidad, procediéndose a realizar las verificaciones pertinentes, corrigiéndose de acuerdo al tiempo real de los servicios prestados por la supervisión y la tarifa real diario, la que deberá ser aprobada mediante acto resolutivo, en la que se considera un saldo a favor del contratista ascendente a la suma de S/ 793,081.65 (Setecientos Noventa y Tres Mil Ochenta y Uno con 65/100); producto de las valorizaciones que se encuentran pendientes de pago por parte de la Empresa Privada Financista del Proyecto.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 249 -2025-GRL-GGR

Belén,

30 de abril del 2025



Recomendando que, el presente expediente de liquidación deberá ser remitida a la Gerencia General Regional, para que por su intermedio se proceda con el trámite de aprobación mediante acto resolutivo del Contrato de la Entidad Privada Supervisora, cuyo monto invertido en el presente contrato de supervisión de proyecto asciende a **S/ 967,391.01 (Novecientos Sesenta y Siete Mil Trescientos Noventa y Uno con 01/100 Soles)**; con un saldo a favor del Contratista ascendente a de **S/ 793,081.65 (Setecientos Noventa y Tres Mil Ochenta y Uno con 65/100 Soles)**; producto de las valorizaciones que se encuentran pendientes de pago por parte de la Empresa Privada Financista del Proyecto; indicando también tener en cuenta lo establecido en la Resolución Gerencial General Regional N° 429-2024-GRL-GGR, de fecha 31 de julio de 2024, que considera en la parte final del recuadro titulado **RESUMEN DE LIQUIDACION DEL CONVENIO DE INVERSION**, el importe de **S/ 383,497.84 Soles** como Dedución del monto por Extensión de los Servicios de Supervisión en la etapa de expediente técnico, artículo 112° numeral 112.3 del Reglamento Obras por Impuestos y; posteriormente notificar dicho acto a las partes involucradas;



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias vigentes; en concordancia con el artículo 2° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N°27902, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";



Que, el artículo 4° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N°27902, señala que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";



Que, asimismo, de manera concordante con los artículos 8° y 9° de la Ley N°27783 - Ley de Bases de la Descentralización se establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)", y en tal sentido: 9.2) Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...);



Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N°29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 081-2022-EF (en adelante TUO de la Ley N° 29230), se establece el marco normativo para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales impulsen la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local con la participación del sector privado mediante la suscripción de convenios de inversión para el financiamiento y ejecución de Proyectos de Inversión Pública en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacional, regional o local, que cuenten con la declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones Invierte.pe, así como a las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) y/o actividades de operación y/o mantenimiento;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 210-2022-EF se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y del Decreto Legislativo N° 1534, que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos;

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 249 -2025-GRL-GGR

Belén,

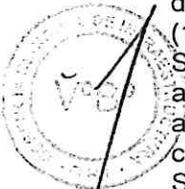
30 de abril del 2025

Que, el artículo 7° del Texto único Ordenado de la Ley N° 29230 establece que las Entidades Públicas que realizan el proceso de selección de la Empresa Privada se regirán por los principios de libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia enfoque de gestión por resultados y responsabilidad presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF, se modifica el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210- 2022-EF, y que en su artículo 114°. -Liquidación del Contrato de Supervisión, en el numeral 114.1. señala que la Entidad Privada Supervisora presenta a la Entidad Pública la liquidación del Contrato de Supervisión, dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del Contrato de Supervisión. 114.2. La Entidad Pública debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el supervisor. 114.3. Si la Entidad Pública observa la liquidación presentada por la Entidad Privada Supervisora, esta última debe absolver las observaciones por escrito en el plazo de quince (15) días de haberlas recibido. De no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad Pública. 114.4. Cuando la Entidad Privada Supervisora no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad Pública debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo de la Entidad Privada Supervisora y sin perjuicio de las penalidades a las que hubiera lugar. Si esta última no se pronuncia dentro de los quince (15) días de notificada, dicha liquidación queda consentida. 114.5. Si la Entidad Privada Supervisora tuviera observaciones a la liquidación practicada por la Entidad Pública, esta última absuelve las observaciones dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad Privada Supervisora. En caso de que la Entidad Pública no acoja las observaciones formuladas por la Entidad Privada Supervisora, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo precedente. 114.6. Culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, el sometimiento de esta controversia a los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Título IV, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los mecanismos de solución de controversias;

Que, asimismo, en el artículo 117° de la acotada norma, respecto al Pago de la Entidad Privada Supervisora, (...) en el numeral 117.3. establece que en caso de que la Empresa Privada financie la supervisión, la Entidad Pública solicita a la Empresa Privada que cancele a la Entidad Privada Supervisora el monto establecido en el informe valorizado y la conformidad del servicio de supervisión. En dicha solicitud se dispone la deducción del monto de las penalidades que hayan sido aplicadas. 117.4. La Empresa Privada hace efectivo de manera automática el pago a la Entidad Privada Supervisora, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de la Entidad Pública, adjuntando la factura o comprobante de pago de la Entidad Privada Supervisora, sin posibilidad de cuestionamiento alguno. 117.5. Cuando la Empresa Privada no efectúe los pagos por el financiamiento de la supervisión, se ejecuta parcialmente la garantía de fiel cumplimiento hasta por el monto correspondiente. Dichos recursos son destinados al pago de las labores de supervisión. 117.6. Al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la Entidad Privada Supervisora, la Empresa Privada debe remitir a la Entidad Pública el comprobante de pago;

Que, en el Convenio de Inversión Pública Local entre el GOBIERNO REGIONAL DE LORETO y la Empresa SHERIDAN ENTERPRISES SAC, para el financiamiento, elaboración de expediente técnico y ejecución del proyecto: "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA



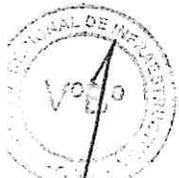
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 249 -2025-GRL-GGR

Belén,

30 de abril del 2025

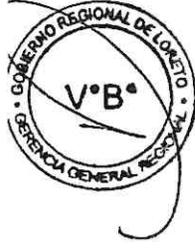


DEPORTIVA, RECREACIONAL Y CULTURAL EN LA LOCALIDAD DE CABALLOCOCHA, DISTRITO DE RAMON CASTILLA-PROVINCIA DE MARISCAL RAMON CASTILLA-DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2489785; en la **Clausula Décimo Segunda: Liquidación del Proyecto**, dice: LA EMPRESA PRIVADA debe de realizar la liquidación del Proyecto hasta en un plazo de sesenta (60) días calendario o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el artículo 75° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230;



Que, el numeral 75.1) del artículo 75° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, señala en cuanto a la Liquidación del proyecto que la empresa privada debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución del proyecto, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción del proyecto. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la entidad pública debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por la empresa privada o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar a la empresa privada para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes; en concordancia con el numeral 111.1) del artículo 111°, Liquidación del Contrato de Supervisión que hace referencia que la entidad privada supervisora presenta a la entidad pública la liquidación del Contrato de Supervisión, dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del Contrato de Supervisión. La entidad pública debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el supervisor;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024, fue delegada a la Gerencia General Regional en el artículo 1°, numeral 5) En materia de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF, inciso f) Liquidar Contratos de Consultoría de Obra y Ejecución de Obras por Impuesto;



Que, en ese contexto, conforme a las normas legales mencionadas líneas arriba, estando a la Carta N° 174-CSA/Cabalocochoa; de fecha 20 de marzo de 2024, recepcionada por la Entidad el 09 de abril de 2024, del CONSORCIO SUPERVISORES ASOCIADOS, al Informe N° 008-2024-GRL-GGR-GRI-SGRSyCO/usr, de fecha 17 de abril de 2024, y al Informe N° 010-2025-GRL/GGR/GRI-SGRSyCO/usr, de fecha 24 de marzo de 2025, ambos suscrito por el Técnico en Ingeniería I, Bach. Ulises Saldaña Ramírez, cuyo contenido es el sustento técnico para aprobación de Liquidación de Contrato de Supervisión de Ejecución del Proyecto: "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREACIONAL Y CULTURAL EN LA LOCALIDAD DE CABALLOCOCHA, DISTRITO DE RAMON CASTILLA-PROVINCIA DE MARISCAL RAMON CASTILLA-DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2489785, al Informe N° 165-2024-GRL-GRI/ASESORIA LEGAL/EDBDA, de fecha 15 de julio de 2024, suscrito por el Abog. Elton Dennis Bardales del Águila – Abogado GRI y al Informe N° 227-2024-GRL-GRI/ASESORIA LEGAL/ESB, de fecha 10 de setiembre de 2024, suscrito por el Abog. Erick Salas Barrera – Abogado GRI, precisando que el proyecto no fue ejecutado en su totalidad, Resolviéndose el Convenio y el Contrato de la Entidad Privada Supervisora, procediéndose con los tramites respectivos para luego realizar la liquidación del mismo, la liquidación presentada por el contratista de la supervisión, se efectúa en cumplimiento a la Cláusula Decimo Segunda del Contrato y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111° de TUO del Reglamento de la Ley N°29230; la que deberá ser aprobada mediante acto resolutivo, el monto del saldo ascendente a S/ 793,081.65 (Setecientos Noventa y Tres Mil Ochenta y Uno con 65/100); producto de las valorizaciones que se encuentran pendientes de pago por parte de la Empresa Privada Financista del Proyecto;

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 249 -2025-GRL-GGR

Belén,

30 de abril del 2025



Que, estando al Informe Legal N° 401-2025-GRL-GGR-GRAJ, y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública y la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto, y;



Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 04-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo de 2022, y a la delegación de facultades a la Gerencia General Regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Liquidación del Contrato de la Entidad Privada Supervisora por Servicio de Consultoría para la Supervisión de la ejecución del proyecto: Creación de la Infraestructura Deportiva, Recreacional y Cultural en la localidad de Caballococha del distrito de Ramón Castilla-provincia de Mariscal Ramón Castilla – departamento de Loreto, CUI N° 2489785, bajo la modalidad de Obras por Impuestos, de acuerdo a la Ley 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local, con saldo a favor de la Entidad Privada Supervisora CONSORCIO SUPERVISORES ASOCIADOS por el monto ascendente a **S/ 793,081.65 (Setecientos Noventa y Tres Mil Ochenta y Uno con 65/100)**, producto de las valorizaciones que se encuentran pendientes de pago por parte de la Empresa Privada Financista del Proyecto; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a las partes involucradas y a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Loreto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

Econ. William Pablo Sofia Ruiz
Gerente General Regional

